

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
AVISO No.0533**

25 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUSTAVO OSPINA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.2388 DEL 17 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **GUSTAVO OSPINA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 31 # 20-10 MANZANA F CASA 3
MIRADOR DE LOS OCOBOS**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección Comercial

Armenia, 25 de julio de 2019

Señor
GUSTAVO OSPINA
CALLE 31 # 20-10 MANZANA F CASA 3
MIRADOR DE LOS OCOBOS
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.2388 del 17 de julio 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0533 correspondiente **RES.PQRDS.2388 DEL 17 DE JULIO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No.122245"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS-2388

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 122245

La abogada contratista adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GUSTAVO OSPINA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita información respecto del predio ubicado en la **Calle 31 # 20-10 manzana F casa 3 Conjunto Residencia Mirador De Los Ocobos**, identificado con matrícula **No.122245** en el sentido de que se le explique porque el periodo facturado del (05/05/19 - 04/06/19), le llego un valor a pagar de \$67.579, de toda vez que en los periodos anteriores facturaba un valor inferior de **\$34.801**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio **Calle 31 # 20-10 manzana F casa 3 Conjunto Residencia Mirador De Los Ocobos**, identificado con **matrícula No.122245**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente de acueducto, alcantarillado, aseo, por valor de **treinta y cinco mil doscientos cuarenta pesos m/cte (\$35.240)**, correspondiente al periodo facturado (05/06/2019 hasta 04/07/2019).
3. Que verificado en el sistema el historial de predio ubicado en la **Calle 31 # 20-10 manzana F casa 3 Conjunto Residencia Mirador De Los Ocobos**, identificado con matrícula **No. 122245**, se observa que el medidor ha registrado movimiento para los últimos periodos, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4208	91	88	3	-1	NORMAL	11/07/2019
4189	88	86	2	-1	NORMAL	7/06/2019
4170	86	83	3	-1	NORMAL	10/05/2019
4151	83	81	2	-1	NORMAL	9/04/2019
4132	81	80	1	-1	NORMAL	8/03/2019

4. Que del anterior gráfico se observa, que los consumos han sido facturados según diferencias de lecturas del aparato de medición, por lo que no procede efectuar descuento en las cuentas de acueducto, considerando además que a pesar de la indicación de que el predio está **DESOCUPADO**, ha tenido registros de gasto en los últimos cinco periodos de facturación de 3, 2 y 3 mts3 respectivamente. **Matrícula 122245**.
5. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario el día 19 de julio del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio ubicado en el **Calle 31 # 20-10 manzana F casa 3 Conjunto Residencia Mirador De Los Ocobos**, identificado con matrícula **No.122245**. La cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR MARCA CONTROLAGUA, SERIE 13009484, LECTURA 91, UNIDAD RESIDENCIAL, PREDIO DESOCUPADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL.
6. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 122245**, se pudo establecer que el medidor se encuentra funcionando de forma normal, adicionalmente se encontró

que efectivamente el inmueble se encuentra DESOCUPADO, por parte del técnico encargado de la revisión.

7. Que así mismo se debe informar al peticionario, que el valor de la **factura No. 46934941** correspondiente al mes de junio del año curso, se vio incrementado en razón a que dicha cuenta presentaba una deuda con dos (2) meses de mora por valor de \$67.579 equivalente a los periodos de mayo y junio de 2019, teniendo en cuenta que los últimos pagos registrados son los siguientes:

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion	Usuario
10062019233	29963047	\$67.579	2019-06-10 12:00:00	2019-06-16 04:48...	GLORIAC
03052019233	29727128	\$32.254	2019-05-03 12:00:00	2019-05-06 08:14...	ARQGUI
12032019233	29605868	\$29.186	2019-03-12 12:00:00	2019-03-12 06:55...	ARQGUI
13022019233	29491294	\$36.660	2019-02-13 12:00:00	2019-02-14 09:05...	ARQGUI
14012019233	29375604	\$40.717	2019-01-14 12:00:00	2019-01-15 07:54...	ARQGUI
13122018233	29256622	\$28.110	2018-12-13 12:00:00	2018-12-13 07:16...	ARQGUI

8. Que dado lo anterior, no es procedente acceder a las pretensiones del peticionario, señor GUSTAVO OSPINA respecto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de EPA – ESP.
9. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario **GUSTAVO OSPINA**, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 122245** esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”
11. Que la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, señor GUSTAVO OSPINA respecto de efectuar descuento alguno por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de EPA – ESP.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 122245**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **GUSTAVO OSPINA**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 122245**.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **GUSTAVO OSPINA**, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada Contratista

Dirección Comercial